

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 28 de enero de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000186-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°00046-2025-MPH-GM/SGT, de fecha 28 de enero del 2025, emitido por el Área Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece "La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el Principio de Legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el Artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que el presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley y las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales, ejerciendo su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Que, el Artículo 191° y 193° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por Ordenanza Municipal N° 11-2014-MPH, prescribe que la Sub Gerencia de Transportes de la MPH, es la encargada de supervisar, fiscalizar detectar y sancionar lo relacionado con la prestación de transporte público de personas, carga y mercancías en el ámbito de la Provincia de Huaraz.

Que, el Artículo 1° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, prevé que el presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y servicios complementarios.

Que, la Ordenanza Municipal N° 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, tiene como objeto establecer las disposiciones normativas generales que regulan el servicio de transporte terrestre regular urbano e interurbano de personas y el de servicio especial de personas, que se presta en el ámbito de la Provincia de Huaraz, así como, las demás disposiciones de tránsito necesarias para el efecto.



Que, el Artículo 2º, define, respectivamente, la **Acción de Control**: Intervención que realiza el Inspector Municipal que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio, el **Acta de Control**: Documento levantado por el Inspector Municipal de Transporte y/o por la entidad certificadora, en la que se hace constar los resultados de la acción de control en el que conste el (las) incumplimiento o la(s) infracciones, y el **Servicio Especial de Taxi**: el que se realiza en automóviles y station wagon, con distintivo de color azul y franjas, con vehículo propios o alquilados, que a solicitud del usuario efectúan un recorrido entre cualquiera de los puntos de la zona urbana o interurbana, en tanto, con relación a lo indicado, el Artículo 88º, respecto de la acción de control, establece que son las que realiza el Inspector Municipal de Transportes a través del levantamiento de Actas de Control ante la detección de infracciones a la prestación del servicio público de transporte regular de personas establecidas en la presente Ordenanza, y la Policía Nacional del Perú asignados para el control del tránsito. En tanto, es de considerar que la identificación vehicular según la modalidad del servicio, se encuentra establecida en el Artículo 59º, en el que señala que deben llevar obligatoriamente un casquete iluminado confeccionado en base a las especificaciones técnicas determinadas por la Municipalidad Provincial de Huaraz.

Que, el Artículo 78º, establece que las infracciones se encuentran tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones, estas se encuentran calificadas como leves, graves y muy graves, utiliza la letra “B” como elemento codificador, de acuerdo al Anexo que acompaña el presente Reglamento, así mismo, el Artículo 79º, dispone que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, constituye infracción y da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con su naturaleza, así también, el Artículo 89º, prevé que el conductor se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento sancionador, con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el Inspector Municipal de Transporte en el mismo acto.

Que, el Artículo 83º, señala que la multa es la sanción pecuniaria que se impone ante el incumplimiento a la normatividad vigente o ante la verificación de infracciones establecidas en la presente Ordenanza y están referidas en función al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, así mismo, el Artículo 84º, precisa que el inspector municipal de transporte y/o la Sub Gerencia de Transporte deberán adoptar las medidas accesorias correspondientes, entre estas, el internamiento del vehículo.

Que, el Artículo 93º, establece que el procedimiento sancionador concluye, entre otros, con el pago total de la sanción pecuniaria, así mismo, el Artículo 96º, prevé que la empresa autorizada, los operadores, propietarios y los titulares u operadores de la infraestructura complementaria de transporte terrestre, aceptarán la comisión de la infracción, al realizar el pago de la sanción pecuniaria impuesta.

Que, en el presente caso, se advierte que con fecha 25 de octubre del 2023, a las 12:15 horas, por las inmediaciones del Jr. Daniel Villaizán Cuadra 2, el Inspector Municipal de Transporte, Luis A. Ramírez Chávez, con Resolución de Alcaldía N° 248-21-MPH, procedió a levantar el Acta de Control N° 0007108, contra **POLICARPIO FLORENCIO CHÁVEZ PÁUCAR**, identificado con D.N.I. N° 32304417, conductor del vehículo automotor de Placa N° H2T-683, imputándole la comisión de la infracción con Código B12: “Prestar servicio de transporte con vehículos sin las características externas y/o internas de identificación vehicular por el tipo de servicio (color de vehículo, casquete, franja, etc.)”, prevista en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, con calificación “Grave”, con sanción del 10% de la UIT, y con medida accesorias de internamiento del vehículo, consignando como hecho constatado que “en el operativo de acción de control y fiscalización en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 014-MPH, se intervino al vehículo automotor con Placa N° H2T-683, con características de servicio público de pasajeros, mas no contaba con el casquete de taxi ni placa interior del vehículo, detectándose una persona en su interior, de sexo masculino, se procedió con solicitarle la documentación correspondiente al conductor, así mismo, se preguntó al ocupante del vehículo si conocía a este, manifestando ser su hermano. Por consiguiente, se procedió con la imposición del Acta de Control y posterior internamiento del vehículo automotor de Placa N° H2T-683 en el Depósito Vehicular Municipal, según consta en la Boleta de Internamiento Vehicular N° 0008415, de fecha 25 de octubre del 2023, respecto del vehículo automotor con Placa N° H2T-683, con Acta de Control N° 0007108, de fecha 25 de octubre del 2023, impuesta al conductor Policarpio Florencio Chávez Páucar, identificado con D.N.I. N° 32304417, quien firmó dicha boleta. Estando a lo antes indicado descrito en el Informe N° 0010-23-MPH-GM-SGT/LARCH/OT, de fecha 2 de noviembre del 2023, suscrito por el inspector quien participo en la intervención, complementado,



a su vez, mediante Informe N° 218-2023-MPH-SGT-FT, de fecha 7 de noviembre del 2023, remitido por el encargado del Área de Fiscalización.

Que, mediante Expediente N° 152009, de fecha 25 de octubre del 2023, el administrado **POLICARPIO FLORENCIO CHÁVEZ PÁUCAR**, identificado con D.N.I. N° 32304417, presentó su descargo contra el Acta de Control N° 0007108, de fecha 25 de octubre del 2023, manifestando que “al momento de la intervención no tenía casquete ni letrero de placa interior, los cuales había dejado en su casa porque no se encontraba trabajando, y el inspector que le intervino le dio 10 minutos, luego de ello, le entregó lo solicitado y aun así le impusieron el acta de control, de manera prepotente y abusiva”, no presentando los medios probatorios que acrediten lo manifestado por este, por lo que, solicita se declare la nulidad de dicha acta de control y la liberación de su vehículo, adjuntando para tal fin: copia de su D.N.I., Acta de Control, Boleta de Internamiento Vehicular, Tarjeta de Circulación y fotografías, en tanto, en el Informe N° 0010-23-MPH-GM-SGT/LARCH/OT, de fecha 2 de noviembre del 2023, el inspector de municipal de tránsito, manifiesta que “se le dio 10 minutos para ir a su domicilio y presentar el casquete y placa interior, no cumpliendo con ello, imponiéndole el acta con la infracción B12, precisando que se le esperó más del tiempo que se le dio, así mismo, refiere que el conductor faltó el respeto de manera verbal a la autoridad municipal”, siendo que de la revisión del registro en video de la intervención, se observa que el vehículo de Placa N° H2T-683, no cuenta con casquete de taxi ni placa interior, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ordenanza Municipal N° 014-MPH, respecto de la identificación vehicular según la modalidad de servicio, advirtiéndose que el administrado no ha desvirtuado la infracción impuesta por el inspector municipal de transporte. Es de mencionar que en el presente expediente se adjunta el original de la Boleta de Salida N° 0006670, de fecha 25 de octubre del 2023, respecto del vehículo automotor de Placa N° H2T-683, con Boleta de Internamiento N° 0008415 y Acta de Control N° 0007108, a nombre de **POLICARPIO FLORENCIO CHÁVEZ PÁUCAR**, quien firmó la citada boleta. Así mismo, se adjunta Recibo N° 2023039509 y N° 2023039511, de fecha 25 de octubre del 2023, por concepto con Código N° 00227-Acta de Intervención/Acta de Control y Código N° 00030-Guardiania/Depósito de Vehículo, respecto del vehículo de Placa N° H2T-683, emitido a nombre de **POLICARPIO FLORENCIO CHÁVEZ PÁUCAR**.

Que, conforme a lo expuesto, la imputación del caso está referida a la comisión de la infracción con Código B12: “Prestar servicio de transporte con vehículos sin las características externas y/o internas de identificación vehicular por el tipo de servicio (color de vehículo, casquete, franja, etc.)”, previsto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, con calificación “Grave”, con sanción del 10% de la UIT, y con medida accesoria de internamiento del vehículo. En este caso, conforme se encuentra expuesto en el Acta de Control N° 0007108, de fecha 25 de octubre del 2023, durante la acción de control y fiscalización se intervino al vehículo automotor de Placa N° H2T-683, con características de servicio público de pasajeros, conducido por **POLICARPIO FLORENCIO CHÁVEZ PÁUCAR**, identificado con D.N.I. N° 32304417, sin embargo, este vehículo no contaba con el casquete de taxi ni placa interior del vehículo, hechos que están totalmente acreditados y que no han sido debidamente rebatidos por el infractor, no presentado medios probatorios que desvirtúen la infracción impuesta, así mismo, es de considerar que el administrado ha realizado la cancelación de la multa y pagos por internamiento y guardiania, siendo que con ello se procedió con el retiro de su vehículo del Depósito Municipal Vehicular.

Que, en el caso en concreto, cabe indicar que el numeral 1 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece “El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo”; en ese sentido, el numeral 3 del Artículo 259° de la citada norma legal, refiere que “**La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente.** El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio”. En base a lo señalado, **corresponde declarar la caducidad de oficio respecto al Acta de Control N° 0007108, de fecha 25 de octubre del 2023, por haber transcurrido más de 9 meses desde su imposición.**



Que, la caducidad administrativa del procedimiento sancionador es una figura legal distinta a la prescripción, sobre ello se pronuncia el numeral 4, del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción". Siendo así, **corresponde al área de sanciones evaluar el inicio a un nuevo procedimiento sancionador**, por cuanto el plazo de prescripción aún no se ha cumplido, debiendo poner a conocimiento del administrado mediante notificación.

Por lo tanto, habiéndose acreditado la comisión de la infracción e individualizado al sujeto infractor, conforme consta en el Acta de Control N° 0007108, de fecha 25 de octubre del 2023, y no habiéndose desvirtuado la comisión de la infracción, corresponde que se declare la responsabilidad administrativa del administrado **POLICARPIO FLORENCIO CHÁVEZ PÁUCAR**, identificado con D.N.I. N° 32304417, conductor del vehículo automotor con Placa N° H2T-683, imputándole la comisión de la infracción con Código B12: "Prestar servicio de transporte con vehículos sin las características externas y/o internas de identificación vehicular por el tipo de servicio (color de vehículo, casquete, franja, etc.)", previsto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, con calificación "Grave", con sanción del 10% de la UIT, y con medida accesoria de internamiento del vehículo.

Así mismo, se declara la caducidad de oficio, conforme al numeral 1, 3 y 4 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por tanto, se remitirá el presente expediente al Área de Sanciones, a fin de que se evalúe el inicio de un nuevo procedimiento sancionador.

SE RESUEVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **POLICARPIO FLORENCIO CHÁVEZ PÁUCAR**, identificado con D.N.I. N° 32304417, conductor del vehículo automotor con Placa N° H2T-683, contra el Acta de Control N° 0007108, de fecha 25 de octubre del 2023, por la comisión de la infracción con Código B12, prevista en la Ordenanza Municipal N° 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, por no haberse desvirtuado la comisión de la infracción, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE OFICIO del procedimiento administrativo sancionador respecto al **Acta de Control N° 0007108**, con código B12, de fecha 25 de octubre del 2023, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el presente expediente al Área de Sanciones para la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento sancionador respecto al **Acta de Control N° 0007108**, con código B12, de fecha 25 de octubre del 2023.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al administrado **POLICARPIO FLORENCIO CHÁVEZ PÁUCAR**, identificado con D.N.I. N° 32304417, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso impugnativo, **dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al administrado **POLICARPIO FLORENCIO CHÁVEZ PÁUCAR**, identificado con D.N.I. N° 32304417, en la forma y modo de ley.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR al Área Técnica para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

